

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REF: RAD. 2024-00003
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUIS GRABRIEL CANDELA SUAREZ
DEMANDADA: KATHERIN LANDERO NAVARRO

GIOVANNI F. PARDO CORTINA, abogado, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del demandante dentro del proceso referenciado, presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto admisorio de fecha 29 de enero de 2024 notificado por estado el día 31 del mismo mes y año, para que se modifique dicha providencia en el sentido que, por economía y celeridad procesal, no se decrete la práctica de la prueba genética con marcadores genéticos de ADN a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal, sino que se tenga como dicha prueba la aportada con la demanda o PRUEBA DE PATERNIDAD DUO con fecha de emisión 2023/09/09 expedida por la Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social "FUNDEMOS IPS", la cual está acreditada por la ONAC, con la cual se está cumpliendo con el requisito ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del CGP.

Ahora bien, si la parte demandada objeta el dictamen, el Despacho podrá decretar la práctica de la prueba a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, con quien la Rama Judicial está actualmente sin contrato, por lo que se encuentran represadas todas las pruebas de ADN pendientes en el país, así que teniendo en cuenta los principios de economía y celeridad procesal, le solicito respetuosamente acceder a lo pretendido en este recurso.

Atentamente,



GIOVANNI F. PARDO CORTINA
C.C. No. 72.183.682 de B/quilla
T.P. No. 86.065 del C.S.J.